



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020) ✓

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 187 ✓
PROCESO	ORDINARIO LABORAL ✓
INSTANCIA	PRIMERA ✓
DEMANDANTES	CALLETANO BUENAÑOS MORENO ✓ y ARISTARCO PALACIOS HINESTROZA ✓
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. ✓
INTEGRADO POR PASIVA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ✓
RADICADO	05045-31-05-001-2020-00078-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDAS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial, por los señores CALLETANO BUENAÑOS MORENO y ARISTARCO PALACIOS HINESTROZA, en contra de AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S. ✓

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S., en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Hágasele saber al demandado que dispone de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación personal de este auto para que la conteste por intermedio de abogado titulado. Para el efecto se le hará entrega de copia de la demanda.

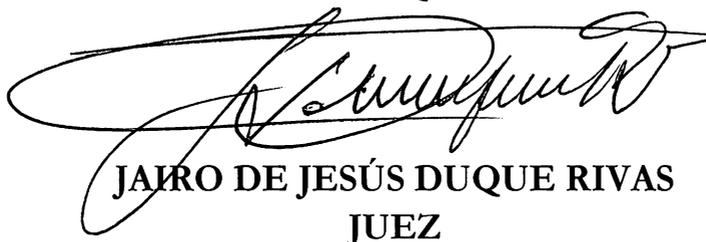
**TERCERO:** De conformidad con las disposiciones del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del

artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, después de analizar los hechos y las pretensiones de la demanda, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., es necesaria para resolver de fondo el litigio aquí planteado, teniendo en cuenta que en el hecho NOVENO de la demanda, se informa que los demandantes se encuentran afiliados en la actualidad a dicha Administradora de Pensiones, y lo que se pretende con el presente proceso es el reconocimiento y pago de los deprecados títulos pensionales; en tal sentido la decisión de fondo que se tomaré en el presente caso podría afectar los intereses de dicha entidad, razón por la cual, se hace necesario amparar su derecho de defensa, y debido proceso. Por tanto, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a la cual se dispone **NOTIFICARLE**, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Hágasele saber al demandado que dispone de **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación personal de este auto para que la conteste por intermedio de abogado titulado. Para el efecto se le hará entrega de copia de la demanda.

**CUARTO:** Imprímasele a la demanda el trámite del proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítese bajo el imperio de la Ley 1149 de 2007.

**QUINTO:** Actúa como apoderado judicial del demandante el abogado CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE, portador de la tarjeta profesional número 172.377 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO DE JESÚS DUQUE RIVAS**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 43 fijado en la secretaría del Despacho hoy 13 de MARZO de 2020, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario